



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañichaña mara"  
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**ACUERDO REGIONAL N°342-2022-GRP-CRP.**

**VISTO:**

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 22 de diciembre del 2022, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Informe N° 005-2022-GRP-CR/COFCI-WM, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. fiscalizar la gestión y conducta de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq'awinakapa ch'amañichaña mara"  
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018- GR-PUNO-CRP, el cual señala que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales el proponer normas regionales, actos administrativos a actos de administración individual, colectivamente o a través de comisiones ordinarias;

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 142° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al procedimiento administrativo establece que no puede exceder de 30 días hábiles el plazo que transcurra desde el inicio del proceso administrativo de evaluación previa, hasta aquel en el que sea dictada la resolución respectiva, asimismo el artículo 143° sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos, establece en su numeral 1) El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, numeral 2) También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático;

Que el artículo 239° de la Ley 27444 señala que las autoridades y personal al servicio de la administración pública, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: numeral 2) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos. Numeral 3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre las responsabilidades y sanciones establece que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañachaña mara"  
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal;

Asimismo, el artículo 377° del Código Penal, establece que el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha, se tiene agendado el pedido del presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, para que se pueda agendar el Informe N° 005-2022-GRP-CR/COFCI-WMQ, sobre los hechos ocurridos el día 30/01/2021, tercer turno sobre la supuesta ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las ambulancias del Servicio de Emergencia del Hospital Regional "MNB", los mismos que fueron propagados por diferentes medios de comunicación de nuestra ciudad de Puno, conforme al Oficio N° 385-2021/GR.PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/DG-DAL, de fecha 23 de febrero de 2021, se deriva el Oficio N° 002-2021-STPAD/HRMNB, remitido por el Abg. Ivon K. Paredes Guevara, Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón", teniendo también como referencia la CARTA N° 12-2021-STPAD/HRMNB. Donde se remite información de estado de denuncia el mismo que refiere que la presente investigación se encontraría a cargo de Secretaria Técnica;

Al respecto y de acuerdo a la documentación presentada, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno cursa el Oficio N°001-2022-CRP/CO/FCI de fecha 06 de abril de 2022, a fin de recabar información respecto a los hechos, para el deslinde de responsabilidades, presentándose otros hechos como abandono de puesto en hora de labores que también debieron ser tomados en cuenta por lo que se solicita un informe de las Acciones Correctivas que se tomó así también si se determinó el deslinde de responsabilidades o se determinó sanciones a los presuntos responsables;

Asimismo, se cursa un reiterativo, mediante Oficio N° 027-2022-CRP/COFCI/WQM. De fecha 11 de noviembre de 2022, solicitando una vez más información respecto a los hechos suscitados; sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta o documento que acredite alguna decisión emitida respecto de alguna de las solicitudes o petitorios realizados por parte de la oficina a la cual se le solicito la información;

Conforme a la documentación alcanzada, se concluye que en el presente caso existe una omisión de funciones puesto que hasta la fecha no se ha cumplido con remitir información respecto a los hechos suscitados en fecha 30/01/2021 sobre la



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**  
**Consejo Regional Puno**

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iqt'awinakapa ch'amañchaña mara"  
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



supuesta ingesta de bebidas alcohólicas en Ambulancias del Servicio de Emergencia del Hospital "MNB" y habiendo excedido los plazos establecidos por Ley, por lo que implicaría una investigación a los funcionarios o Servidores a cargo, por el retraso en el cumplimiento de un acto funcional que está en el deber de cumplir en tiempo oportuno de acuerdo con el cargo o función que desempeña en la Administración Pública;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento del Dictamen de la comisión, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo este aprobado con 13 votos a favor, conforme consta en audio y video.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, la Ley N° 28961 y la Ley N° 31433, y por mayoría;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR:** el INFORME N° 005-2022-GRP-CR/COFCI-WMQ. de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, respecto a la investigación de los presuntos hechos suscitados en fecha 30/01/2021 sobre la supuesta ingesta de bebidas alcohólicas en Ambulancia del Servicio de Emergencia del Hospital "Manuel Núñez Butrón".

**ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR** el Informe N°005-2022-GRP-CR/COFCI-WMQ y sus antecedentes a la Procuraduría Pública Regional de Puno, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, inicie investigaciones en contra los que resulten responsables por la omisión de funciones según corresponda.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional Puno la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Dado en la ciudad de Puno, a los 27 días del mes de diciembre del año 2022.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**GOBIERNO REGIONAL PUNO**

CPC. Freddy Eirán Rivera Cutipa  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL